

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COFIJURIDICO
APDO : NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ
DDO : ERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ
RAD : 190014003005-**2014-00472**-00
CON : SENTENCIA

Ha pasado a Despacho el presente asunto, con el fin de resolver las solicitudes apegadas por el demandado ERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ, quien solicita revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que se encuentra conforme a la ley se proceda a la terminación por pago total de la deuda ya que ha cancelado la obligación con sus intereses y a pesar de ello le siguen descontando el 50% de su dinero, que se levanten sus medidas cautelares y que el sobrante sea entregado a la señora: DELIS ROSBITA RUIZ MUÑOZ, con C.C.No 25.295.155 de Almaguer (Cauca), según autorización debidamente autenticada, considerando procedente de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

A Fls 61 y S del presente cuaderno, la apoderada judicial de la parte demandante Abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ presenta liquidación del crédito de la cual se corre traslado y se aprueba en todas sus partes el 13 de julio de 2020. El Juzgado por auto del 20 de agosto de 2.020, solicita corregir la citada liquidación en el entendido que no fueron incluidos en la liquidación los depósitos judiciales descontados al demandado ERMES ALFARO MUÑOZ RUIZ desde el año 2.015.

Por escrito del 26 de marzo de 2.021 la apoderada judicial de la parte demandante Abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, que aparece a Fls 129 y Ss del presente cuaderno allega nueva liquidación del crédito donde incorpora los depósitos judiciales descontados al demandado ERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ hasta el descontado el 3 de enero de 2.020 con el cual se cancela la deuda; del cual se corre traslado el 21 de mayo de 2.021 y se encuentra para su aprobación.

Considera la Judicatura que la parte ejecutante corrigió la liquidación en debida forma donde se incluyeron los depósitos judiciales descontados al demandado ERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ, siendo el último el 3 de enero de 2020, quedando un saldo en favor del demandado de \$91.439.18.

De lo anterior se concluye que con los depósitos judiciales descontados al demandado RUIZ MUÑOZ y la corrección de la liquidación apegada por la apoderada judicial de la parte demandante se ha cancelado la totalidad de deuda.

En consecuencia se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme al Art. 461 del C. G. P; se entregará los depósitos judiciales descontados hasta el 3 de enero de 2.020 a la Abogada de la entidad demandante NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, con C.C.No 25.102.902 de Salamina (Caldas), quien se encuentra facultada para cobrar de acuerdo a memorial poder que obra a Fls 109 del presente cuaderno suscrito por el señor OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ en calidad de Gerente de la Cooperativa demandante, tal como se ordenara en auto del 23 de noviembre de 2.020 (Fls 113).

Se la hace saber a la parte ejecutante que previamente deberá consignar la suma de \$91.439.18 en favor del demandante el cual le quedó como saldo en su favor de acuerdo a la corrección de la liquidación del crédito.

Los depósitos sobrantes y que llegaren con posterioridad serán entregados a la señora DELIS ROSBITA RUIZ MUÑOZ, con C.C.No 25.295.155 de Almaguer (Cauca), según autorización hecha por el demandado ERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ debidamente autenticada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E

1º) Teniendo en cuenta que no se hizo pronunciamiento alguno con respecto a la corrección de la liquidación del crédito presentada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ que obra a Fls 122 Vto y Ss del presente cuaderno, SE APRUEBA en todas sus parte de conformidad con el Art. 446 del C. G. P.

2º) DECLARAR LA TERMINACION del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, tal como lo solicita en escritos que anteceden el demandado ERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ, siendo fundamento la corrección de la liquidación de crédito.

2º) DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se comunicará ante las autoridades correspondientes. OFICIESE.

3º) Previa confrontación con el Portal del Banco Agrario y Siglo XXI, procédase a la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado de autos, hasta el 3 de enero de 2.020 de acuerdo a corrección de la liquidación del crédito, a la Abogada de la parte demandante NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, con C.C.No 25.102.902 de Salamina (Caldas), quien se encuentra facultada para cobrar de acuerdo a memorial poder que obra a Fls 109 del presente cuaderno suscrito por el señor OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ en calidad de Gerente de la Cooperativa demandante, tal como se ordenara en auto del 23 de noviembre de 2.020 (Fls 113).

4º) Se la hace saber a la parte ejecutante que previamente deberá consignar la suma de \$91.439.18 en favor del demandante el cual le quedó como saldo en su favor de acuerdo a la corrección de la liquidación del crédito.

5º) Los depósitos sobrantes y que llegaren con posterioridad serán entregados a la señora DELIS ROSBITA RUIZ MUÑOZ, con C.C.No 25.295.155 de Almaguer (Cauca), según autorización hecha por el demandado ERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ debidamente autenticada.

6º) Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, Julio 16 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #
056.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija. Siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALE 10 No 10 – 08
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Oficio No 1195
Julio 16 de 2.021**

**Señor:
TESORERO PAGADOR “FIDUCIARIA LA PREVISORA”
Calle 72 No 10 – 03
Bogota D. C.**

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COFIJURIDICO
APDO : NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ
DDO : ERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ
RAD : 190014003005-**2014-00472-00**
CON : SENTENCIA

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante proveído calendado el 15 de julio de 2.021 se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación Art. 461 del C. G. P.

En consecuencia sírvase CANCELAR en forma inmediata el embargo del 50% de la pensión de jubilación, salario, mesadas adicionales y demás emolumentos que devenga el demandado: Sr. ERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ, con C. C. No 4.619.003 en calidad de Pensionado de esa entidad, comunicado con Oficio No 0222 de febrero 10 de 2015, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal, hoy Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 1603

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA
MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, julio quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : HERLINDA CHATE
APDO : DAYRON STEVE CARVAJAL AMAYA
DDO : JOSE FERNANDO ORTEGA OLARTE
RADICACION: 190014189003-**2020-00163-00**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud apegada por el apoderado judicial de la parte demandante Estudiante de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia DAYRON STEVE CARVAJAL AMAYA, quien solicita documento por medio del cual se logre surtir la notificación por aviso del Art. 292 del C. G. P., ya que no se pudo hacer la notificación personal, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

1o) Se le hace saber al Estudiante de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia que la carga procesal correspondiente a la notificación personal y por Aviso que tratan los Arts. 291 y 292 del C. G. P. le corresponden a la parte demandante; además en el proceso no obra constancia o certificación de haberse realizado la notificación personal al demandado de autos.

2º) Al correo electrónico dayron.carvajal@campusucc.edu.co envíesele copia del auto de mandamiento de pago para los fines legales pertinentes. Así mismo se requiere que en sus peticiones aporte su número de celular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 16 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No 056.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1604

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE BOGOTA
APDO: JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : LUISA MARIA MARIN VILLA
RADICACION: 190014189003-**2019-00299-00**

Atendiendo la anterior solicitud apegada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, quien solicita sentencia toda vez que la demandada se encuentra debidamente notificada bajo los parámetros del Decreto 806 de 2.020,

CONSIDERACIONES

De acuerdo a las distintas certificaciones expedidas por la Mensajería Pronto envíos que obran en el proceso tendientes a la notificación personal y por Aviso a la demandada LUISA MARIA MARIN VILLA a las direcciones Kra 1 – 5 A-84 Barrio Lomas de Granada y Calle 3 No 8-39 Centro de la ciudad de Popayán con resultados negativos, la mandataria judicial solicitó el emplazamiento de la demandada y así se ordenó mediante auto calendado el 19 de septiembre de 2.019 expidiéndose el respectivo edicto emplazatorio sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento.

Si bien es cierto el 15 de julio de 2020 se solicitó notificar a la demandada de autos al correo LUISAMMARINV@.COM de acuerdo a pantallazo adjunto, este no se aportó; pero el Juzgado lo ordenó, encontrándonos frente a una violación del debido proceso consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y Art. 14 del C. G. P.

En consecuencia el Juzgado negará proferir la sentencia de que trata el Art. 440. del Código General de Proceso, para que la parte activa proceda a realizar la correspondiente publicación de edicto emplazatorio que reposa en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (Cauca)

R E S U E L V E

1º) NEGAR negará proferir la sentencia de que trata el Art. 440. del Código General de Proceso, y proceder a la publicación de edicto emplazatorio que reposa en el proceso.

2º) DEJAR sin efecto alguno el auto calendado el 30 de julio de 2.020 donde se ordena notificar a la demandada a un correo electrónico sin apegar pantallazo y existir auto de emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 16 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No
056.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 0605

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : LUZ ANGELA SARRIA OROZCO
APDO: VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ
DDO : JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO
RADICACION: 190014189003-2020-00149-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ, siendo procedente de conformidad con el Art 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1º) Decretar el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o de los remanentes que resultaren dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado 2020-00146-00, siendo demandante LUZ ANGELA SARRIA OROZCO, con C.C.No 34.543.196 contra JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO, con C. C. No 76.331.883, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

2º) Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 16 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #
056.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1196
Julio 15 de 2.021

Señor
TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : LUZ ANGELA SARRIA OROZCO
APDO : VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ
DDO : JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO
RADICACION: 190014189003-2020-00149-00

Para los fines legales pertinentes, en cumplimiento a proveído de julio 15 de 2.021, dentro del proceso de la referencia, siendo demandante LUZ ANGELA SARRIA OROZCO, con C.C.NO 34.543.196, quien actúa con Apoderado judicial, contra JHON ALEXANER OLIVAR CASTILLO con C.C.No 76.331.883, decretó el EMBARGO y SECUESTRO PREVIO de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o del REMANENTE del producto de los bienes embargados dentro del proceso EJECUTIVO con Radicado 190014189003-2020-00146-00, siendo demandante LUZ ANGELA SARRIA OROZCO, contra JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO.

No de Cuenta del Juzgado EN Banco Agrario 190012041005.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO ART. 440 C.G.P.

Popayán (Cauca), julio quince (15)

de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00879-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con Radicado **2019-00879-00** promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFINAL** con apoderado judicial contra: **NICOL JARITZA CORDOBA OBANDO y CECILIA ANDREA OIME MENESES**, a efecto de adelantar el tramite pertinente, en virtud a las Notificaciones realizadas a las Ejecutadas, quienes no proponen excepciones por ende se procederá de conformidad al inciso 2 del Art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Se libró auto de mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2.019, el cual fue notificado por Correo Electrónico suministrados por la apoderada judicial de la parte ejecutante y ordenado en auto del 5 de octubre de 2.020, de las demandadas NICOL JARITZA CORDOBA OBANDO el 30 de abril de 2.021 y CECILIA ANDREA OIME MENESES el 14 de abril de 2021 según certificaciones expedidas por la Mensajería **Pronto envíos** apegados al proceso que obran a Fls 16 Vto, 17, 17 Vto y 18, concediendo para ello el término de ley, las demandadas **NICOL JARITZA CORDOBA OBANDO y CECILIA ANDREA OIME MENESES**, fueron notificadas conforme al Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, a quienes se les concede los términos legales, no contestan la demanda, no proponen excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al Art. 422 y 440 del C. G. P. en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFINAL contra las señoras: NICOL JARITZA CORDOBA OBANDO y CECILIA ANDREA OIME MENESES, de acuerdo a lo expuesto anteriormente y el Mandamiento de Pago del 18 de noviembre de 2.021.

SEGUNDO: Se ordena avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados así como de los que se graven posteriormente si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se condena en Costas a la parte demandada, por Secretaría se liquidaran oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **\$245.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el Art. 446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, **Julio 16 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
056.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : VERBAL SUMARIO DIVISORIO VENTA BIEN COMUN
DTE : FABIAN ANDRFES IDROBO HERNANDEZ
APDO : NELSY JACKELINE IDROBO HERNANDEZ
DDO : CATALINA IDROBO SALAZAR
ELIZABETH IDROBO IBARRA Rep. VALERIA MUÑOZ IDROBO
APDO: AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ
RADICACION: 190014189003-**2020-00147-00**

Ha pasado a Despacho el presente asunto con el fin de resolver la petición presentada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada NELSY JACKELINE RUIZ, quien solicita desvincular a la Procuraduría de Familia de Popayán y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Cauca, teniendo en cuenta que la menor VALERIA MUÑOZ IDROBO quien actúa como demandada ha cumplido la mayoría de edad, para lo cual aporta el Registro Civil de Nacimiento.

Así mismo existen EXCEPCIONES DE FONDO formuladas dentro del término legal notificadas conforme el Art. 301 en armonía con el 91 del C.G.P. por el Abogado AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada en esa fecha ELIZABETH IDROBO IBARRA, quien representaba a la menor VALERIA MUÑOZ IDROBO, y de la demandada CATALINA IDROBO SALAZAR siendo procedente de conformidad con el Art. 391, Inciso 5 de la obra antes citada, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1º) DESVINCULAR a la Procuraduría de Familia de Popayán y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Cauca, para actuar en el proceso de la referencia, por haber cumplido la mayoría de edad la demandada VALERIA MUÑOZ IDROBO

2º) DESE TRASLADO a la parte demandante de las anteriores EXCEPCIONES DE FONDO, presentadas oportunamente por el Abogado AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ, como Apoderado Judicial de la demandada para esa fecha 20 de octubre de 2020 ELIZABETH IDROBO IBARRA, quien representaba a la menor VALERIA MUÑOZ IDROBO y de la demandada CATALINA IDROBO SALAZAR, por el término de tres (3) días, para que adjunten y pidan las pruebas sobre los hechos que en ella se fundan.

3º) Al Abogado AGUSTO TORREJANO FERNANDEZ, se le reconoció personería en auto del 29 de octubre de 2.021 (Fls 69).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Julio 16 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No 056.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10- 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1197
Julio 15 de 2.021

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL “PROCURADURIA DE FAMILIA”
Popayán.

REF : DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
DTE : FABIAN ANDRES IDROBO HERNANDEZ
APDO: NELSY JACKELINE RUIZ
DDO : CATALINA IDROBO SALAZAR
ELIZABETH IDROBO IBARRA Representante
Menor: VALERIA MUÑOZ IDROBO
RADICACION: 190014189003-2020-00147-00

Dando cumplimiento a auto interlocutorio No 1605 de julio 15 de 2.021 proferido dentro del proceso de la referencia, que textualmente dice: **1º)** DESVINCULAR a la Procuraduría de Familia de Popayán y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Cauca, para actuar en el proceso de la referencia, por haber cumplido la mayoría de edad la demandada VALERIA MUÑOZ IDROBO, quien era representada por la señora ELIZABETH IDROBO IBARRA.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10- 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No **1252**
Julio 15 de 2.021

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL
DEFENSORIA DE FAMILIA DE POPAYAN
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Popayán.

REF : DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
DTE : FABIAN ANDRES IDROBO HERNANDEZ
APDO: NELSY JACKELINE RUIZ
DDO : CATALINA IDROBO SALAZAR
ELIZABETH IDROBO IBARRA Representante
Menor: VALERIA MUÑOZ IDROBO
RADICACION: 190014189003-2020-00147-00

Dando cumplimiento a auto interlocutorio No 1605 de julio 15 de 2.021 proferido dentro del proceso de la referencia, que textualmente dice: 1º) DESVINCULAR a la Procuraduría de Familia de Popayán y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Cauca, para actuar en el proceso de la referencia, por haber cumplido la mayoría de edad la demandada VALERIA MUÑOZ IDROBO, quien era representada por la señora ELIZABETH IDROBO IBARRA.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1607

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
APDO : LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : DOLLY EMILSE PALMA MOSQUERA
GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE
RAD : 190014003005-2019-00965-00
SIN : SENTENCIA

Atendiendo la anterior solicitud aportada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, quien solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, considerando procedente de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1º) DECLARAR LA TERMINACION del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, tal como se solicita en escrito que antecede.

2º) DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se oficiará ante las autoridades correspondientes. OFICIESE

3º) En caso de existir depósitos judiciales hágasele su devolución a quien se le haya descontado dejando copia en los autos.

4º) Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, Julio 16 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #
056.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija. Siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALE 10 No 10 – 08
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1255
Julio 16 de 2.021

Señores

GERENTES BANCOS

ITAU – BANCOOMEVA – BANCOLOMBIA - AGRARIO DE COLOMBIA – BOGOTA
CAJA SOCIAL - OCCIDENTE - DAVIVIENDA – POPULAR - BBVA – COLPATRIA
AV-VILLAS - BANCAMIA – GNB – SUDAMERIS – BANCO W

Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
APDO : LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : DOLLY EMILSE PALMA MOSQUERA
GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE
RAD : 190014003005-**2019-00965-00**
SIN : SENTENCIA

Comunico a Usted, por auto de fecha 15 de julio de 2.019, dictado dentro del proceso de la referencia decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la deuda Art. 461 del C. G P.

En consecuencia sírvase CANCELAR en forma inmediata el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posee en cuentas de ahorros, CDTs, Cuentas Corrientes y demás, que posean los demandados: DOLLY EMILSE PALMA MOSQUERA y GERARDO IVAN ROSERO ARGOTE con C.C.Nos 34.318.273 y 76.324.980 respectivamente, comunicado con Oficio No 3638 de diciembre 18 de 2.019.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALE 10 No 10 – 08
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1256
Julio 16 de 2.021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
APDO : LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : DOLLY EMILSE PALMA MOSQUERA
GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE
RAD : 190014003005-**2019-00965-00**
SIN : SENTENCIA

Comunico a Usted, por auto de fecha 15 de julio de 2.019, dictado dentro del proceso de la referencia decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la deuda Art. 461 del C. G P.

En consecuencia sírvase CANCELAR en forma inmediata el EMBARGO del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-87755 de propiedad del demandado: GERARDO HIVAN ROSERRO ARGOTE, con C.C.No 76.324.980, comunicado con Oficio No 3636 de diciembre 18 de 2.019, siendo demandante BANCO MUNDO MUJER S.A., con NIT. No 900.768.933-8.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 1608

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA
MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, julio quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APDO : MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO
DDO : LUIS FERNANDO GOMEZ TUTANDE
RADICACION: 190014003005-**2016-00104-00**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud apegada por la apoderada judicial de la parte demandante MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, quien solicita se sirva requerir al señor Alcalde Municipal de Popayán, para que fije fecha y hora para la diligencia de secuestro de acuerdo a Despacho Comisorio No 059, que fuera radicado el 31 de julio de 2017, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1º) NEGAR la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la entidad demandante en el sentido de requerir al señor Alcalde Municipal de Popayán, para que fije fecha y hora para la diligencia de secuestro de acuerdo a Despacho Comisorio No 059, que fuera radicado el 31 de julio de 2017, teniendo en cuenta que esta carga procesal le corresponde a la parte activa, haciendo su petición donde adjunte su copia con su respectivo recibido, lo cual debió hacerse con más antelación en el entendido que el despacho comisorio se expidió hace 4 años.

2º) Así mismo se le hace saber que el presente auto lo puede mirar en la página de la Rama Judicial, donde se suben los Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 16 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 056.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1609

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO WWB S.A.
APDO : CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
DDO : MARY LUPE URBANO
GERARDO RAFAEL DAZA ZUÑIGA
RADICACION: 190014189003-2016-00483-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	770.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	60.000,00
Valor otros gastos ...	\$	0
T O T A L		\$ 830.000,00

SON: OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE **(\$830.000,00)** a cargo de los
demandados Srs: MARY LUPE URBANO y GERARDO RAFAEL DAZA ZUÑIGA.

La Secretaria



ALICIA PALECHOR OBANDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO WWB S.A.
APDO : CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
DDO : MARY LUPE URBANO
GERARDO RAFAEL DAZA ZUÑIGA
RADICACION: 190014189003-2016-00483-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 16 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
056.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1610

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : SUCESION
DTE : NINFA AURELIANA ESPAÑA RODRIGUEZ
APDO : JANETH MUÑOZ TORO
CTE : MANUEL SALVADOR MUÑOZ SALAZAR
RADICACION: 190014189003-2020-00074-00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el Abogado ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN, en calidad de apoderado judicial de los herederos: CARLOS ELI MUÑOZ, MARICELA MUÑOZ, ISMELDA MUÑOZ, EMERITA MUÑOZ y OTROS, quien suministra correos electrónicos para diligencia de inventarios avalúos programada, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

TENER como Correo Electrónico para la diligencia de inventario y avalúos del Abogado ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN mario.jimenezgrf@gmail.com que en caso de presentar inconsistencias en el envío del lik en el correo suministrado, se tenga como correo oficial de su oficina jimenezysalazarabogados@gmail.com y su número de celular 3148923529.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, Julio 16 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 056

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 1611

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO : MILENA JIMENEZ FLOR
APDO : NELCY CERON CERON
RADICACION: 190014003005-2012-00125-00

En virtud de la anterior solicitud impetrada por la mandataria judicial de la parte demandante, quien solicita dar trámite a la reliquidación del crédito enviada el 26 de agosto de 2.020, para lo cual el Juzgado,

SE DISPONE:

NEGAR el petitorio hecho por la Abogada de la parte demandante MILENA JIMENEZ FLOR, teniendo en cuenta que el 7 de septiembre de 2.020 se corrió traslado de la citada liquidación tal como obra a Fls 59 y por auto del 17 de septiembre del mismo año se aprobó conforme al Art. 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L

jose

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Julio 16 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado No 056.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO 1602

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
APDO : CARLOS GEOVI MUÑOZ GARCIA
DDO : MYRIM TOBAR DE SANCHEZ
CECILIA DENISE SANCHEZ TOBAR
RADICACION: 190014189003-**2017-00441**-00

Teniendo en cuenta el auto interlocutorio calendado el 7 de julio de 2021, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán (Cauca), donde dejan a disposición de este Juzgado unos depósitos judiciales al proceso de la referencia, el cual se encuentra terminado por pago total de la deuda según auto del 16 de diciembre de 2.020, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso y colóquese en conocimiento de las partes contendientes para los fines legales pertinentes, el auto interlocutorio calendado el 7 de julio de 2021, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán (Cauca), donde dejan a disposición de este Juzgado unos depósitos judiciales al proceso de la referencia, el cual se encuentra terminado por pago total de la deuda según auto del 16 de diciembre de 2.020,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 16 de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No
056.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JUAN DAVID DELGADO ECHEVERRY
APDO : JULIANA RODAS BARRAGAN
DDO : VOJ NETWORK SAS CONSULTING LEGAL Y OTROS
RAD : 190014003005-2019-00875-00
SIN : SENTENCIA

Por escrito de fecha 6 de julio de 2.021 la apoderada judicial de la parte demandante JULIANA RODAS BARRAGAN, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, por escrito de fecha 14 de este mismo mes y año nuevamente aporta escrito quien manifiesta que se deje sin efecto el memorial de fecha julio 6 de 2021 de terminación por pago total, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1º) **Dejar sin efecto alguno el escrito de fecha 6 de julio de 2.021** apegado por la apoderada judicial de la parte demandante JULIANA RODAS BARRAGAN, quien solicitaba la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

2º) Se la hace saber a la mandataria judicial de la parte demandante que a Fls 87 y Ss del presente cuaderno aparece una transacción suscrita entre el demandante JUAHN DAVID DELGADO ECHEVERRI y el señor JUAN ANDRFES PAEZ ROCHA como representante legal de la entidad demandada CONSULTING & LEGAL ASSITANCE S.A.S. y ELIZABETH MONTES JACOME Representante Legal del demandado VOJ NETWORK CORP SAS, por la suma de \$55.000.000,00, de los cuales se ha cancelado la suma de \$54.500.000,00, del cual se corrió traslado por auto del 1 de julio de 2.021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, Julio 16 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #
056.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

Se desfija. Siendo las 5 p.m.